



Ciudad de México, a 15 de abril de 2026.

Antecedentes y análisis del Proyecto Ley IA -Senado de la República-

1.1 Comisión IA del Senado

El 15 de octubre de 2024, el Senado de la República instaló formalmente la denominada Comisión de Análisis, Seguimiento y Evaluación sobre la Aplicación y Desarrollo de la Inteligencia Artificial en México (Comisión), conformada actualmente de la siguiente manera:

1.1.1 Junta Directiva

- **Presidencia** Rolando Rodrigo Zapata Bello (PRI);
- **Secretario** Miguel Pavel Jarero, (Morena), y
- **Secretaria** Juanita Guerra Mena (PVE).

1.1.2 Integrantes

- Karina Ruiz Ruiz (Morena);
- Araceli Saucedo Reyes (Morena);
- Reyna Celeste Ascencio Ortega (Morena);
- Alejandra Berenice Arias Trevilla (Morena);
- Agustín Dorantes Lambarri, (PAN);
- Yeidckol Polevny Gurwitz (PT);
- Luis Alfonso Silva Romo (PVE) y
- Luis Donald Colosio Riojas (MC)

1.2 Objetivos de la Comisión

El primer objetivo de la Comisión consiste en establecer un marco normativo y ético para el desarrollo y adopción de la IA en México, promoviendo su uso responsable, equitativo y accesible, que garantice la protección de los derechos humanos, fomente la competitividad y beneficie a toda la ciudadanía. Asimismo, uno de sus principales objetivos es **impulsar una Ley de Ética en IA**.

Para el cumplimiento de sus objetivos, la Comisión ha llevado a cabo talleres y conversatorios entre febrero y abril de 2025, incluyendo temas como los roles de la IA en seguridad pública, ciberseguridad y gestión de riesgos, el impacto de la IA en la innovación, la creatividad y la propiedad intelectual, salud, derechos humanos y bienestar digital, gobiernos, organismos multilaterales y la toma de decisiones estratégicas.



De igual manera, la Comisión ha sostenido desde su creación seis reuniones de trabajo, esta última celebrada el día de hoy, 15 de abril de 2026, se anunció que a las 09:00 horas del **22 de abril de 2026**, se realizará la presentación pública de **Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General para regular y fomentar el uso de la Inteligencia Artificial en México (Ley)**.

1.3 Consideraciones para la emisión de la Ley

La Comisión señaló que la ausencia de regulación o la existencia de marcos normativos fragmentados en materia de IA generan riesgos significativos para los derechos humanos, la seguridad pública y la estabilidad democrática. A falta de un marco jurídico general, los sistemas de IA tienden a desplegarse bajo lógicas predominantemente comerciales o técnicas, sin mecanismos efectivos de rendición de cuentas, supervisión pública ni evaluación sistemática de impactos. **El Proyecto, permite que los principios, mecanismos de gobernanza, instrumentos de política pública y obligaciones regulatorias se articulen de forma armónica.**

1.4 Naturaleza y objeto de la Ley.

Regular, fomentar y supervisar el desarrollo, implementación y uso de los sistemas de inteligencia artificial (IA), en congruencia con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que México es parte y la legislación aplicable.

1.5 Estructura normativa de la Ley

Se compone de **223 artículos**, distribuidos en **14 Títulos** y **10 artículos transitorios**, a saber:

Su Título Primero- **Disposiciones Generales** (Artículos 1–10), se compone de los capítulos Objeto, naturaleza y finalidad de la Ley; Definiciones y terminología, y Ámbito de aplicación.

Su Título Segundo- **Principios Éticos, Derechos Humanos y Neuroderechos** (artículos 11–25), se compone de los capítulos Principios rectores de la IA; Derechos humanos aplicables a la IA; Reconocimiento y protección de los neuroderechos, y Privacidad, protección de datos y ciberseguridad.

Su Título Tercero – **De la Gobernanza y Coordinación Multinivel en Inteligencia Artificial** (artículos 26–45), se compone de los capítulos De las Competencias de la Federación; De las Competencias de las Entidades Federativas; De las Competencias de los Municipios; De la Coordinación Nacional e Interinstitucional, y De la Gobernanza Sectorial y Participación Social. En este espacio normativo, destaca la creación de la **Autoridad Nacional en Inteligencia Artificial**.

Su Título Cuarto – **Estrategia Nacional y Política Pública en Inteligencia Artificial** (artículos 46–58), se compone de los capítulos Estrategia Nacional de Inteligencia Artificial; Programas sectoriales y evaluación de impacto, y Vinculación con políticas de transformación digital y datos abiertos.



Su Título Quinto - **De las Instituciones Rectoras en Materia de Inteligencia Artificial** (artículos 59–70), se compone de los capítulos De la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación; De la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, y De la Coordinación entre la Secretaría y la Agencia.

Su Título Sexto- **Educación, Capacitación y Cultura Digital en Inteligencia Artificial** (artículos 71–83), se compone de los capítulos Alfabetización digital y ciudadanía digital; Formación docente y desarrollo de talento especializado, y Programas de capacitación para los sectores público y privado

Su Título Séptimo-**De la Perspectiva de Género, Inclusión y No Discriminación en la Inteligencia Artificial** (artículos 84–102), se compone de los capítulos Disposiciones Generales; Prevención y Mitigación de Sesgos Algorítmicos; Violencia Digital, Deepfakes y Protección Reforzada de las Mujeres; Participación de Mujeres y Grupos Subrepresentados en el Ecosistema; Ciberseguridad con Enfoque de Género; Inclusión Digital de Grupos en Situación de Vulnerabilidad; Obligaciones del Estado y del Sector Privado, y Transversalidad, Monitoreo y Actualización.

Su Título Octavo-**Fomento al Desarrollo, Innovación y Capacidades Nacionales en Inteligencia Artificial** (artículos 103–123), se compone de los capítulos Fomento a la investigación científica y tecnológica; Financiamiento e incentivos fiscales; Ecosistema emprendedor y startups de IA; Transferencia tecnológica y cooperación internacional, y **Fondo Nacional para el Desarrollo de la Inteligencia Artificial**.

Su Título Noveno- **Evaluación, Clasificación y Gestión de Riesgos en Sistemas de Inteligencia Artificial** (artículos 124–143) se compone de los capítulos Evaluación de Impacto Algorítmico; Regulación de Sistemas de Inteligencia Artificial de Alto Riesgo; Certificación, Estándares y Auditorías, y Supervisión Continua y Actualización Normativa.

Su Título Décimo- **De las Aplicaciones Prohibidas y de Alto Riesgo de la Inteligencia Artificial** (artículos 144–152), se compone de los capítulos De las Aplicaciones Prohibidas de la Inteligencia Artificial; De los Sistemas de Alto Riesgo, y Del Control, Mitigación y Gestión de Riesgos.

Su Título Décimo Primero-**Derechos y Obligaciones de Desarrolladores, Operadores, Proveedores y Usuarios** (artículos 153–170) se compone de los capítulos Derechos de los usuarios frente a la IA; Obligaciones de proveedores y desarrolladores y Responsabilidad civil, administrativa y penal.

Su Título Décimo Segundo-**Transparencia, Rendición de Cuentas y Datos Abiertos** (artículos 171–186) se compone de los capítulos Registro Nacional de Sistemas de IA; Publicidad de algoritmos y decisiones automatizadas y Acceso ciudadano a información y mecanismos de rendición de cuentas.

Su Título Décimo Tercero-**Procedimientos Administrativos en Materia de Inteligencia Artificial** (artículos 187–207) se compone de los capítulos **Sistema Nacional de Certificación en Inteligencia Artificial**; Auditorías y Supervisión Proporcional; Estándares técnicos, y Procedimientos de queja, reparación y atención a usuarios afectados.



Su Título Décimo Cuarto- **Infracciones, Responsabilidades y Sanciones** (artículos 208–223) se compone de los capítulos Clasificación de infracciones; Procedimiento sancionador, y Medidas de reparación y sanciones aplicables.

Finalmente, los artículos transitorios, establecen, entre otras cosas:

- **Entrada en vigor:** al día siguiente de su publicación en el DOF.
- **Emisión de Reglamento:** El Ejecutivo Federal, por conducto de la Autoridad Nacional en Inteligencia Artificial, la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación y de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, expedirá el Reglamento de la Ley dentro de un plazo máximo de 180 días naturales, contados a partir de su entrada en vigor.
- **Adecuación normativa de Entidades Federativas, Municipios Organismos Autónomos y Poderes de la Unión:** Dentro de un plazo no mayor a 365 días naturales, contados a partir de su entrada en vigor.
- Instalación e inicio de funciones de la **Autoridad Nacional en Inteligencia Artificial** en un plazo de 90 días naturales.

***Análisis del equipo especializado de Fromow Consulting Group,
una empresa de Corporativo MAF.***